



Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero

Estimados clientes y amigos:

El día de ayer, 2 de noviembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación "Acuerdo ("<u>DOF</u>") el número ACDO.AS2.HCT.311023/278.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre del presente año, por el cual se confirman y otorgan beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos ubicados en el Estado de Guerrero" (el "Acuerdo"), mismo que entró en vigor de manera inmediata después de su aprobación formal por el Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2023¹.

El Acuerdo publicado el día de ayer tiene por objeto otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas a patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o establecimientos permanentes ubicados en el Estado de Guerrero afectados por el impacto del huracán 'OTIS', de conformidad con lo siguiente:

A. Convenios de pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades

Se autoriza a las personas titulares del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus Subdelegaciones ("Órgano y Subdelegaciones" o el "Órgano", según corresponda) cuya circunscripción territorial incluya municipios afectados por el impacto del huracán 'OTIS', a otorgar a los patrones o sujetos obligados facilidades para celebrar convenios de pagos a plazos (diferidos o en parcialidades) por los créditos adeudados y causados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 cuyos pagos deberían cubrirse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se causen².

Lo anterior, sin que dichos Órganos y Subdelegaciones soliciten garantizar el interés fiscal³ y considerando que dicho beneficio sólo será aplicable a la parte de la cuota patronal ⁴ que les corresponda cubrir (artículo primero, Acuerdo).

Por su parte, los patrones o sujetos obligados que antes del mes de octubre de 2023 ya tengan una autorización para efectuar el pago en forma diferida o en parcialidades por sus créditos adeudados⁵, podrán diferir el pago de las parcialidades que correspondan al mes de noviembre de 2023 y subsecuentes hasta el mes de enero de 2024 en los mismos términos y condiciones autorizados, sin que se generen recargos por prórroga o mora (artículo segundo, Acuerdo).

Adicionalmente, de manera excepcional se delega a los titulares del Órgano, el poder autorizar previa solicitud de los patrones o sujetos obligados con centros de trabajo o cualquier otro establecimiento en alguno de los municipios afectados, el pago a plazos o diferido de las cuotas a su cargo hasta por los 6 periodos posteriores a la fecha de su solicitud sin que sea necesario garantizar el interés fiscal respectivo. No obstante, se destaca que las cuotas respectivas al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como las que se retengan a sus trabajadores, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establece la Ley del Seguro Social (artículos tercero y cuarto, Acuerdo).

B. Actos de fiscalización, cobranza, y multas

Se instruye a los Órganos y Subdelegaciones la abstención de ordenar o practicar nuevos actos de fiscalización y cobranza hasta el mes de enero de 2024, en apoyo a los patrones o demás sujetos obligados, en los municipios afectados por el impacto del huracán 'OTIS' (artículo quinto, Acuerdo).

089/2023

¹ Artículo Décimo Segundo del Acuerdo.

 ² Es decir, los pagos del mes de octubre a más tardar el día 17 de noviembre de 2023; los de noviembre el 17 de diciembre de 2023; y los de diciembre el 17 de enero de 2024.
³ En términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300419/150.P.DIR,

dictado por el Órgano de Gobierno en sesión ordinaria de 30 de abril de 2019 y publicado en el DOF el 9 de mayo de 2019.

⁴ Las cuotas que se retengan a los trabajadores deben ser cubiertas en los términos y condiciones de la Ley del Seguro Social.

⁵ En términos de los artículos 40 C y 40, de la Ley del Seguro Social.



Asimismo, se instruye al titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación verificar que los Órganos y Subdelegaciones se abstengan de imponer multas por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, o que en su caso, dejen sin efectos las impuestas a los patrones o sujetos obligados que lo soliciten y obtengan la autorización para el pago a plazos⁶ de las cuotas (artículo sexto, Acuerdo).

C. Días Inhábiles

Con el presente Acuerdo, en el ámbito de competencia de la Dirección de Incorporación y Recaudación, y únicamente para los Órganos y Subdelegaciones, se declaran días inhábiles los comprendidos del 24 de octubre de 2023 y hasta a aquel que determine el Órgano de Gobierno, con base en la información proporcionada por las autoridades correspondientes, de que han cesado las condiciones de emergencia para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones y/o requerimientos. Durante este periodo, no correrán plazos ni términos (artículo séptimo, Acuerdo).

No obstante, las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes o que no sean susceptibles de suspensión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o de acuerdo con los lineamientos normativos correspondientes (artículo octavo, Acuerdo).

* * * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

089/2023

⁶ En términos del artículo 304 C de la Ley del Seguro Social.